República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Juan Bautista Cuadros Quiroga
RADICADO	05001 31 03 018 2022–00038 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)** y en contra de **Juan Bautista Cuadros Quiroga (C.C. No. 4.533.240)**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 4200098575.

Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($30.791.925.52);** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

Pagaré No. 4200104672

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($266.200.935.oo);** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el día 29 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m..

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. César Augusto Fernández Posada,** con T.P. 53.439 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

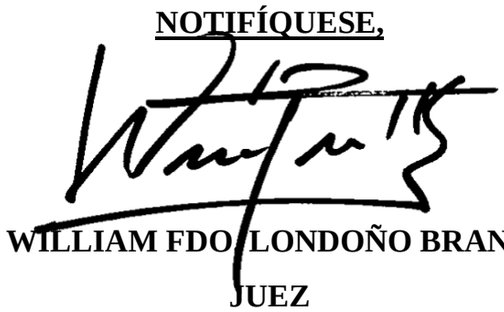

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

5. ***(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)***

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **039** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f23cd24d13602933404d9a03dc69217193e4e89f0906b78308a570bb3b97a50**
Documento generado en 09/03/2022 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica